



PROCURADURIA: 81

CUADERNO: **EXPEDIENTE MIXTO**

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN
SEGUNDA**

Carrera 57 N°. 43-91 piso 4 sede judicial Aydee Anzola Linares

250002325000200700739 00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE CERCHIARO IGUARAN

APODERADO: GILBERTO DUQUE OSPINA
gduqueo@yahoo.com

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

JUEZA: DOCTORA YANIRA PERDOMO OSUNA

J13

Correo: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. - Outlook - Google Chrome
outlook.office.com/mail/deeplink?version=2020052401.03&popoutv2=1&leanbootstrap=1

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

Fw: Proceso Ejecutivo No. 013-2007-00739-01

Reenvió este mensaje el Jue 21/05/2020 5:08 PM.

GD Gilberto Duque <gduqueo@yahoo.com>
Jue 21/05/2020 2:26 PM
Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

Memorial proceso LUIS ENRI...
4 MB

----- Mensaje reenviado -----
De: Gilberto Duque <gduqueo@yahoo.com>
Para: admi13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <admi13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 20 de mayo de 2020 12:28:28 p. m. GMT-5
Asunto: Proceso Ejecutivo No. 013-2007-00739-01

Buenas tardes: Adjunto memorial para proceso que cursa en su Despacho. Por favor confirmar recibido.

Agradezco la atención prestada.

Gilberto Duque Ospina
C.C. 2.875.933
Celular: 3137171117

Escribe aquí para buscar

2:45 p. m.
27/05/2020

Gilberto Duque Ospina
Abogado

Señora

JUEZ 13º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO

Actor: LUIS ENRIQUE CERCHIARO IGUARAN

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES – COLPENSIONES. Rad. 013-2007-00739-01

En mi condición de apoderado del ejecutante, teniendo en cuenta que el Superior jerárquico de su Despacho, en providencia del 7 de noviembre de 2.019, CONFIRMO la sentencia dictada por ese Juzgado en audiencia del 20 de marzo de 2.019, en la cual se aprobaron los valores por los cuales se libró el mandamiento de pago, comedidamente ruego a la señora Juez que, al liquidar en forma definitiva el crédito, se tengan en cuenta los siguientes conceptos y cantidades de dinero:

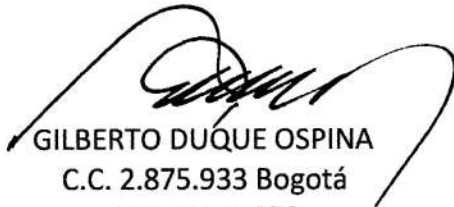
A. "Por capital indexado para el período comprendido entre diciembre de 2.004 a septiembre de 2.013"	\$131.763.209
B. "Por capital insoluto e intereses moratorios por el período comprendido entre el 1º de octubre de 2.013 al 19 de marzo de 2.018"	\$197.531.754
C. Valor de los intereses moratorios causados sobre el capital Insoluto (\$49.707.935) entre el 20 de marzo de 2.018 y hasta el 20 de marzo de 2.020 (artículo 177 C.C.A. y 446 del C.G.P.)⊙....	25.518.112
SUBTOTAL ADEUDADO AL DEMANDANTE SEGUN SENT. CONSEJO DE ESTADO Y MANDAMIENTO DE PAGO	\$ 354.813.075
D. Menos pago parcial reconocido en Resolución No. 84533 Del 31 de mayo de 2.017.....	30.345.781
SUBTOTAL A FAVOR DEL DEMANDANTE.....	\$ 324.467.294
E. Valor costas de 1ª. Instancia 3% y 2ª. Instancia 3% (6%)	\$ 19.468.037
SUMA TOTAL A FAVOR DEL SEÑOR CERCHIARO IGUARAN.....	\$ 343.935.331

⊙ (Ver sentencia 2ª. Instancia – folios 359 a 361).

Una vez en firme la aludida liquidación final del crédito, se deberá librar un oficio al BANCO BBVA para que retenga de los dineros que a cualquier título posea la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" la suma de \$14.640.368, los cuales denuncio bajo la gravedad del juramento, por cuanto la suma inicialmente embargada (\$329.294.963) es insuficiente para cancelar el valor total arrojado por la liquidación del crédito ($\$343.935.331 - \$329.294.963 = \$14.640.368$). Para el efecto se deberá observar lo dispuesto en el artículo 593, numeral 10º del C.G.P.).

Así mismo, respetuosamente solicito a la señora Juez ordenar la entrega al señor LUIS ENRIQUE CERCHIARO IGUARAN del título de depósito judicial puesto a disposición del Despacho por el BANCO BBVA por la suma de \$329.294.963 (folios 99 a 101).

De la señora Juez, atentamente,



GILBERTO DUQUE OSPINA
C.C. 2.875.933 Bogotá
T.P. No. 6.270

CONSTANCIA SECRETARIAL**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Al Despacho de la señora Jueza: **YANIRA PERDOMO OSUNA**

HOY: 1 de julio de 2020

Se deja constancia que mediante acuerdo PCSJA20-11517 del C.S.J., se suspendieron términos a partir del pasado 16 de marzo de 2020 siendo esta medida prorrogada en varias oportunidades extendiéndose hasta el 30 de junio de 2020, término en el cual no corrieron términos en el presente proceso, en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud en todo el territorio nacional con ocasión de pandemia mundial de la enfermedad COVID-19, y solo mediante acuerdo PCSJ20-11567 del 5 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de dicha suspensión desde el 1º julio del presente año en adelante, razón por la cual desde esta última fecha se reanudó el trámite procesal de los procesos a cargo de este Despacho.



MELISSA RUIZ HURTADO
SECRETARIA

Correo: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. - Outlook - Google Chrome
outlook.office.com/mail/deeplink?version=2020070601.02&popoutv2=1

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

Memorial solicitud LUIS ENRIQUE CERCHIARO - Contra COLPENSIONES. Rad. No. 25000232500020070073901

GD **Gilberto Duque** <gduqueo@yahoo.com>
Jue 9/07/2020 11:04 AM
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

 Solicitu Juzgado LUIS ENRIQ...
7 MB

Buenos días: Adjunto memorial solicitud en el Proceso Ejecutivo de **LUIS ENRIQUE CERCHIARO IGUARAN** contra **COLPENSIONES. Radicación No. 250002325000-2007-00739-01** del **JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA**. Por favor confirmar recibido.

Muchas gracias.

Atentamente,

Gilberto Duque Ospina
C.C. 2.875.933 Bogotá
T.P. No. 6.270
Celular: 3137171117

Correo electrónico: gduqueo@yahoo.com

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

Escribe aquí para buscar

5:46 p. m.
14/07/2020

Señora
JUEZ 13º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO

Actor: LUIS ENRIQUE CERCHIARO IGUARAN

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES – COLPENSIONES. Rad. 013-2007-00739-01

(± 25000232500020070073901)

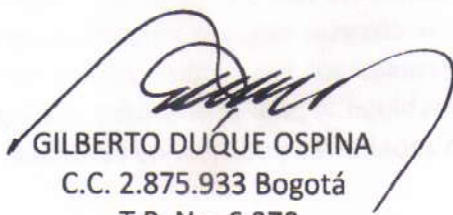
En mi condición de apoderado del ejecutante, teniendo en cuenta que el Superior jerárquico de su Despacho, en providencia del 7 de noviembre de 2.019, CONFIRMO la sentencia dictada por ese Juzgado en audiencia del 20 de marzo de 2.019, en la cual se aprobaron los valores por los cuales se libró el mandamiento de pago, comedidamente ruego a la señora Juez que, al liquidar en forma definitiva el crédito, se tengan en cuentan los siguientes conceptos y cantidades de dinero:

A. "Por capital indexado para el período comprendido entre diciembre de 2.004 a septiembre de 2.013"	\$131.763.209
B. "Por capital insoluto e intereses moratorios por el período comprendido entre el 1º de octubre de 2.013 al 19 de marzo de 2.018"	\$197.531.754
C. Valor de los intereses moratorios causados sobre el capital Insoluto (\$49.707.935) entre el 20 de marzo de 2.018 y hasta el 20 de marzo de 2.020 (artículo 177 C.C.A. y 446 del C.G.P.) (*)....	25.518.112
SUBTOTAL ADEUDADO AL DEMANDANTE SEGUN SENT. CONSEJO DE ESTADO Y MANDAMIENTO DE PAGO	\$ 354.813.075
D. Menos pago parcial reconocido en Resolución No. 84533 Del 31 de mayo de 2.017.....	30.345.781
SUBTOTAL A FAVOR DEL DEMANDANTE.....	\$ 324.467.294
E. Valor costas de 1ª. Instancia 3% y 2ª. Instancia 3% (6%)	\$ 19.468.037
SUMA TOTAL A FAVOR DEL SEÑOR CERCHIARO IGUARAN.....	\$ 343.935.331

Una vez en firme la aludida liquidación final del crédito, se deberá librar un oficio al BANCO BBVA para que retenga de los dineros que a cualquier título posea la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" la suma de \$14.640.368, los cuales denuncio bajo la gravedad del juramento, por cuanto la suma inicialmente embargada (\$329.294.963) es insuficiente para cancelar el valor total arrojado por la liquidación del crédito (\$343.935.331 - \$329.294.963 = \$14.640.368). Para el efecto se deberá observar lo dispuesto en el artículo 593, numeral 10º del C.G.P.).

Así mismo, respetuosamente solicito a la señora Juez ordenar la entrega al señor LUIS ENRIQUE CERCHIARO IGUARAN del título de depósito judicial puesto a disposición del Despacho por el BANCO BBVA por la suma de \$329.294.963 (folios 99 a 101).

De la señora Juez, atentamente,



GILBERTO DUQUE OSPINA

C.C. 2.875.933 Bogotá

T.P. No. 6.270

INFORME AL DESPACHO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

HOY: 9 de julio de 2020

Ingresa al despacho de la señora Jueza el presente proceso para proferir la decisión que frente a derecho corresponda dando aplicación al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y de Derecho "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" y, una vez se dispuso el levantamiento de la suspensión de los términos procesales a partir del 1 de julio de 2020, conforme lo ordenado en el Acuerdo PCSJ20-11567 del 5 de junio de 2020, suscrito por la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvese proveer.-



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "D", en providencia de fecha 7 de noviembre de 2019 mediante la cual confirmó el auto de fecha 20 de marzo de 2019 proferido por éste Despacho, que ordenó seguir adelante la ejecución y condenó en costas a la entidad ejecutada.

Teniendo en cuenta lo anterior, por Secretaría procédase a (i) efectuar el trámite que corresponda para dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal "TERCERO" del auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 20 de marzo de 2019, esto es, remitir el expediente de inmediato a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá para que realice la respectiva liquidación de gastos procesales y, posteriormente, proceda a liquidar el crédito conforme a las reglas establecidas en el artículo 446 de la Ley 1534 de 2012 y, (ii) liquidar las costas ordenadas en el precitado auto.

De la misma manera se INSTA a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico No. <u>28</u> de fecha <u>13-07-2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, 11001-33-35-013-2007-00739

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Al Despacho de la Doctora: **YANIRA PERDOMO OSUNA**

06 DE ABRIL DE 2017

INGRESA AL DESPACHO SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA,
SIRVASE PROVEER



Firmado Por:

YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
abd5f4c32e519122974f63219e4f81860f3ac6870ab99f8e196d9bb152da30d1

Documento generado en 10/07/2020 09:34:13 PM

ESTADO ELECTRONICO 028_2020 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar a todos

Mover a: ? Al jefe Correo electrónico... Listo Responder y eli... Crear nuevo

Mover Marcar como no leído Categorizar Seguimiento

Etiquetas Traducir Leer en voz alta Zoom Insights Traducir mensaje Traductor

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar a todos

Mover a: ? Al jefe Correo electrónico... Listo Responder y eli... Crear nuevo

Mover Marcar como no leído Categorizar Seguimiento

Etiquetas Traducir Leer en voz alta Zoom Insights Traducir mensaje Traductor

lunes 13/07/2020 5:18 p. m.

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

ESTADO ELECTRONICO 028_2020

Para: notificacionjudicial@insor.gov.co; luis.cuellar@insor.gov.co; elizaquimera@hotmail.com; jamandresq@gmail.com; cristian.rodriguez@insor.gov.co; juridica@insor.gov.co; colombiapensiones1@hotmail.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; 'notjudicial@fiduprevisora.com.co'; 'notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co'; CVARGASF.CONCILIATUS@GMAIL.COM; karenmilitar@hotmail.com; gduque@yahoo.com; notificaciones@asejuris.com; romeroabogadosasociados@hotmail.com; carlosagustoquevedorobles@gmail.com; colombiapensiones1@hotmail.com; notificacionescundinamarcalqab@gmail.com; asesoriasjuridicascajamarca@hotmail.com; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co; jerezyba@hotmail.com; alecuervo776@gmail.com; tulybarros@hotmail.com; camilobolivar55@hotmail.com; jairosarpa@hotmail.com; notificaciones.ap@gmail.com; ripieto.gamas@hotmail.com;

CC: yltorres@procuraduria.gov.co; 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co'

Mensaje enviado con importancia Alta.

028_2020_.pdf 99 KB	2007-739 OYC CONFIRMA SEGUIR ADELANTE.pdf 373 KB
2013-196 RECONOCE PERSONERIA.pdf 197 KB	2013-888 CORRE TRASLADO DESISTIMIENTO.pdf 91 KB
2015 529 FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIO.pdf	2015-477 CORRE TRASLADO ALEGATOS EJECUTIVO.pdf

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA.
CARRERA 57 No. 43-91 piso 4

Por medio de la presente envió en archivo pdf copia la publicación del Estado N°028 de 2020 que contiene autos proferidos el 10 de julio de 2020, en el cual se registraron las decisiones tomadas dentro de sus procesos.

Me permito informar que los autos fueron publicados en el portal de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-administrativo-de-bogota/310>

Cordialmente,

11:15 p. m.
13/07/2020

ESTADO ELECTRONICO 028_2020 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar a todos

Pasos rápidos: Mover a: ? Correo electrónico Listo Responder y eliminar Crear nuevo

Mover Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Etiquetas Edición Leer en voz alta Zoom Insights Traducir mensaje Traductor

lunes 13/07/2020 5:18 p. m.

Juzgado 13 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

ESTADO ELECTRONICO 028_2020

Para: notificacionesjudiciales.ap@gmail.com; decun.notificacion@policia.gov.co; jrmahecha@ugpp.com.co; asesoriasjuridicas504@hotmail.com; sparta.abogados@yahoo.es; diancac@yahoo.es; notificacionesjudiciales.a.p@gmail.com; ongedcolombia@gmail.com; notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co; catavil0311@hotmail.com; notificacionesjudiciales@sdis.gov.co; jesusdavidrivero.juridico@gmail.com; notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co; juridica@subrednorte.gov.co; ajimenezandino@hotmail.com; carlosjmanstila@hotmail.com; notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co; disan.asjurjuridica@policia.gov.co; reparaciondirecta@condeabogados.com; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; lmga1917@hotmail.com; jrmahecha@ugpp.com.co; malumave@hotmail.com; jmaldonado@martinezdevia.com; pabonosorionixon@hotmail.com; sterond@yahoo.com; mariethacevedo75@gmail.com;

CC: yltorres@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Mensaje enviado con importancia Alta.

028_2020_.pdf 99 KB	2007-739 OYC CONFIRMA SEGUIR ADELANTE.pdf 373 KB
2013-196 RECONOCE PERSONERIA.pdf 197 KB	2013-888 CORRE TRASLADO DESISTIMIENTO.pdf 91 KB
2015 529 FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACION.pdf	2015-477 CORRE TRASLADO ALEGATOS EJECUTIVO.pdf

Cordialmente,



ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

Escribe aquí para buscar

11:16 p. m.
13/07/2020

ESTADO ELECTRONICO 028_2020 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar Responder

Pasos rápidos Mover Mover como no leído Categorizar Seguimiento Etiquetas Edición Voz Zoom Insights Traducir mensaje Traductor

lunes 13/07/2020 5:18 p. m.

Juzgado 13 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

ESTADO ELECTRONICO 028_2020

Para: onggedcolombia@gmail.com; notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co; catavil0311@hotmail.com; notificacionesjudiciales@sdis.gov.co; jesu3davidrivero.juridico@gmail.com; notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co; juridica@subrednorte.gov.co; ajimenezfandino@hotmail.com; carlosjmansilla@hotmail.com; notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co; disan.asjuridica@policia.gov.co; reparaciondirecta@condeabogados.com; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; lmga1917@hotmail.com; jmahecha@ugpp.com.co; malumave@hotmail.com; jmalonado@martinezdevia.com; pabonosorionixon@hotmail.com; sterond@yahoo.com; mariethacevedo75@gmail.com; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; bogotacentroroasamiento@gmail.com; i_diaz@sdis.gov.co; oscarjcontreras@hotmail.com; idiaz@sdis.gov.co; notificaciones@vifabogados.com; rubendon@hotmail.com; lmga1917@hotmail.com

CC: yltorres@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Mensaje enviado con importancia Alta.

028_2020_.pdf 99 KB	2007-739 OYC CONFIRMA SEGUIR ADELANTE.pdf 373 KB
2013-196 RECONOCE PERSONERIA.pdf 197 KB	2013-888 CORRE TRASLADO DESISTIMIENTO.pdf 91 KB
2015 529 FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACION.pdf	2015-477 CORRE TRASLADO ALEGATOS EJECUTIVO.pdf

Cordialmente,



ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

Windows taskbar: Escribe aquí para buscar, 11:16 p. m. 13/07/2020

CORREOS

notificacion.judicial@insor.gv.co; luis.cuellar@insor.gov.co; elizaquimera@hotmail.com; jamandresoq@gmail.com;
cristian.rodriguez@insor.gov.co; juridica@insor.gov.co; colombiapensiones1@hotmail.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;
'notjudicial@fiduprevisora.com.co'; 'notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co'; CVARGASF.CONCILIATUS@GMAIL.COM;

karenmilitar@hotmail.com; gduque@yahoo.com; notificaciones@asejuris.com; romeroabogadosasociados@hotmail.com;
 carlosagustoquevedorobles@gmail.com; colombiapensiones1@hotmail.com; notificacionescundinamarcalqab@gmail.com;
 asesoriasjuridicascajamarca@hotmail.com; notificacionesbogota@giraldobogados.com.co; jerezyba@hotmail.com; alecuervo776@gmail.com;
 tulybarros@hotmail.com; camilobolivar55@hotmail.com; jairosarpa@hotmail.com; notificaciones.ap@gmail.com; riprieto.gamas@hotmail.com;
 andres.conciliatus@gmail.com; laby1970@hotmail.com; abogadaproactiva@gmail.com; bogotacentro@roasarmientoabogados.com;
 recepciongarzonbautista@gmail.com; luisferbula@hotmail.com; garzonabogado@outlook.es; pedelgara@hotmail.com;
 jairocabezasabogados@hotmail.com; fapg69@yahoo.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;
 notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; apulidor@ugpp.com; casurjudiciales@casur.gov.co;
 ayda364@casur.gov.co; 'notjudicial@fiduprevisora.com.co'; notificacionesugpp@martinezdevia.com;
 notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co; dabuitrago@alcaldiabogota.gov.co; notificaciones.judiciales@scj.gov.co;
 javierenriquemoreno@hotmail.com; garellano@gpp.com; notificacionesjudiciales@cns.gov.co; notificaciones@cundinamarca.gov.co;
 angelica.velez@buzonejercito.mil.co; diana.salcedo@mindefensa.gov.co; disan.asjurjudcial@policia.gov.co; notificaciones.judicial@icbf.gov.co;
 guillermobernal@icbf.gov.co; angelalopezferreira.juridica@hotmail.com; notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co;
 notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co; jarol.cortes4110@gmail.com; slabogados32@gmail.com; juridica.derecholaboral@gmail.com;
 notificaciones@wyplawyers.com; yinamoli@gmail.com; linmed15@yahoo.es; albertocardenasabogados@yahoo.com; carlos07@hotmail.com;
 ricardojaramillolozano@gmail.com; notificaciones@abogadosintegrales.com.co; 1023lesa@gmail.com;
 defensajudicial@subredsuoccidente.gov.co; defensajudicialsuoccidente@gmail.com; a.p.asesores@hotmail.com;
 notificacionesjudiciales.ap@gmail.com; decun.notificacion@policia.gov.co; jrmahecha@ugpp.com.co; asesoriasjuridicas504@hotmail.com;
 sparta.abogados@yahoo.es; diancac@yahoo.es; notificacionesjudiciales.a.p@gmail.com; onggedcolombia@gmail.com;
 notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co; catavl0311@hotmail.com; notificacionesjudiciales@sdis.gov.co;
 jesusdavidrivero.juridico@gmail.com; notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co; juridica@subrednorter.gov.co;
 a.jimenezfandino@hotmail.com; carlosjmansillaj@hotmail.com; notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co;
 disan.asjurjuridica@policia.gov.co; reparaciondirecta@condeabogados.com; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co;
 lmga1917@hotmail.com; jmahecha@ugpp.com.co; malumave@hotmail.com; jmaldonado@martinezdevia.com;
 pabonosorionixon@hotmail.com; sterond@yahoo.com; mariethacevedo75@gmail.com; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;
 bogotacentroroasarmiento@gmail.com; i_diaz@sdis.gov.co; oscarjcontreras@hotmail.com; idiaz@sdis.gov.co; notificaciones@vlfabogados.com;
 rubendon@hotmail.com; lmga1917@hotmail.com

ESTADO ELECTRONICO 028_2020 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Eliminar Responder Responder a todos Reenviar a todos

Pasos rápidos Mover Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Traducir Edición Leer en voz alta Zoom Insights Traducir mensaje Traductor

lunes 13/07/2020 5:18 p. m.

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

ESTADO ELECTRONICO 028_2020

Para: notificacionjudicial@insor.gov.co; luis.cuellar@insor.gov.co; elizaquimera@hotmail.com; jandresosq@gmail.com; cristian.rodriguez@insor.gov.co; juridica@insor.gov.co; colombiapensiones1@hotmail.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; CVARGASF.CONCIUATUS@GMAIL.COM; karenmilitar@hotmail.com; gduque@yahoo.com; notificaciones@asejuris.com; romeroabogadosasociados@hotmail.com; carlosagustoquevedorobles@gmail.com; colombiapensiones1@hotmail.com; notificacionescundinamarcalqab@gmail.com; asesoriasjuridicascajamarca@hotmail.com; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co; jerezyba@hotmail.com; alecuervo776@gmail.com; tulybarros@hotmail.com; camilobolivar55@hotmail.com; jairosarpa@hotmail.com; notificaciones.ap@gmail.com; riprieto.gamas@hotmail.com;

CC: yitorres@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Mensaje enviado con importancia Alta.

2017-022 OYC CONFIRMA SENTENCIA.pdf 147 KB	2017-148 CORRE TRASLADO ALEGATOS.pdf 408 KB
2017-277 OYC REVOCA SENTENCIA.pdf 354 KB	2017-327 ACEPTA RENUNCIA.pdf 418 KB
2017-402 CORRE TRASLADO ALEGATOS EJECUTIVO.pdf	2017-405 REQUIERE.pdf

Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

Escribe aquí para buscar

11:16 p. m.
13/07/2020

ESTADO ELECTRONICO 028_2020 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar a todos

Pasos rápidos Mover Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Traducir Edición Leer en voz alta Zoom Insights Traducir mensaje Traductor

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar a todos

Pasos rápidos Mover Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Traducir Edición Leer en voz alta Zoom Insights Traducir mensaje Traductor

lunes 13/07/2020 5:18 p. m.

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

ESTADO ELECTRONICO 028_2020

Para: notificacionjudicial@insor.gov.co; luis.cuellar@insor.gov.co; elizaquimera@hotmail.com; jamandresog@gmail.com; cristian.rodriguez@insor.gov.co; juridica@insor.gov.co; colombiapensiones1@hotmail.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; CVARGASF.CONCIUATUS@GMAIL.COM; karenmilitar@hotmail.com; gduque@yahoo.com; notificaciones@asejuris.com; romeroabogadosasociados@hotmail.com; carlosagustoquevedorobles@gmail.com; colombiapensiones1@hotmail.com; notificacionescundinamarcalqab@gmail.com; asesoriasjuridicascajamarca@hotmail.com; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co; jerezyba@hotmail.com; alecuervo776@gmail.com; tulybarros@hotmail.com; camilobolivar55@hotmail.com; jairosarpa@hotmail.com; notificaciones.ap@gmail.com; riprieto.gamas@hotmail.com;

CC: yitorres@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Mensaje enviado con importancia Alta.

2018-017 OYC REVOKA SENTENCIA.pdf 354 KB	2018-022 PRESCINDE A.I. Y CORRE TRASLADO ALEGATOS.pdf 503 KB
2018-059 EJECUTIVO PRESCINDE A.I. CORRE TRASLADO ALEGATOS.pdf 596 KB	2018-061 OYC CONFIRMA SENTENCIA.pdf 354 KB
2018-085 REQUIERE.pdf	2018-130 CORRE TRASLADO ALEGATOS EJECUTIVO.pdf

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

Escribe aquí para buscar

11:17 p. m.
13/07/2020

ESTADO ELECTRONICO 028_2020 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar a todos

Pasos rápidos Mover Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Traducir Edición Leer en voz alta Zoom Insights Traducir mensaje Traductor

lunes 13/07/2020 5:18 p. m.

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

ESTADO ELECTRONICO 028_2020

Para: notificacionjudicial@insor.gov.co; luis.cuellar@insor.gov.co; elizaquimera@hotmail.com; jamandresog@gmail.com; cristian.rodriguez@insor.gov.co; juridica@insor.gov.co; colombiapensiones1@hotmail.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; CVARGASF.CONCIUATUS@GMAIL.COM; karenmilitar@hotmail.com; gduque@yahoo.com; notificaciones@asejuris.com; romeroabogadosasociados@hotmail.com; carlosagustoquevedorobles@gmail.com; colombiapensiones1@hotmail.com; notificacionescundinamarcalqab@gmail.com; asesoriasjuridicascajamarca@hotmail.com; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co; jerezyba@hotmail.com; alecuervo776@gmail.com; tulybarros@hotmail.com; camilobolivar55@hotmail.com; jairosarpa@hotmail.com; notificaciones.ap@gmail.com; riprieto.gamas@hotmail.com;

CC: ytorres@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Mensaje enviado con importancia Alta.

2018-143 EJECUTIVO PRESCINDE AI. Y CORRE TRASLADO ALEGATOS.pdf 668 KB	2018-167 RECONOCE PERSONERIA.pdf 228 KB
2018-309 PRESCINDE AI Y CORRE TRASLADO ALEGATOS.pdf 503 KB	2018-312 CONCEDE APELACION SENTENCIA.pdf 395 KB
2018-356 REQUIERE.pdf 110 KB	2018-433-REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL.pdf 500 KB

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

Escribe aquí para buscar

11:17 p. m.
13/07/2020

ESTADO ELECTRONICO 028_2020 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar a todos

Pasos rápidos Mover Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Traducir Edición Leer en voz alta Zoom Insights Traducir mensaje Traductor

lunes 13/07/2020 5:18 p. m.

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

ESTADO ELECTRONICO 028_2020

Para: notificacionjudicial@insor.gov.co; luis.cuellar@insor.gov.co; elizaquimera@hotmail.com; jamandresog@gmail.com; cristian.rodriguez@insor.gov.co; juridica@insor.gov.co; colombiapensiones1@hotmail.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; CVARGASF.CONCIUATUS@GMAIL.COM; karenmilitar@hotmail.com; gduque@yahoo.com; notificaciones@asejuris.com; romeroabogadosasociados@hotmail.com; carlosagustoquevedorobles@gmail.com; colombiapensiones1@hotmail.com; notificacionescundinamarcalqab@gmail.com; asesoriasjuridicascajamarca@hotmail.com; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co; jerezyba@hotmail.com; alecuervo776@gmail.com; tulybarros@hotmail.com; camilobolivar55@hotmail.com; jairosarpa@hotmail.com; notificaciones.ap@gmail.com; riprieto.gamas@hotmail.com;

CC: yitortes@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Mensaje enviado con importancia Alta.

2018-511-REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS.pdf 586 KB	2018-532 REQUIERE.pdf 419 KB
2019-037-REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS.pdf 586 KB	2019-048 REQUIERE.pdf 418 KB
2019-050 OYC CONFIRMA RECHAZO CADUCIDAD EJECUTIVO.pdf 586 KB	2019-062-REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL.pdf 586 KB

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

Escribe aquí para buscar

11:17 p. m.
13/07/2020

ESTADO ELECTRONICO 028_2020 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar a todos

Pasos rápidos Mover Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Traducir Edición Leer en voz alta Zoom Insights Traducir mensaje Traductor

lunes 13/07/2020 5:18 p. m.

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

ESTADO ELECTRONICO 028_2020

Para: notificacionjudicial@insor.gov.co; luis.cuellar@insor.gov.co; elizaquimera@hotmail.com; jamandresog@gmail.com; cristian.rodriguez@insor.gov.co; juridica@insor.gov.co; colombiapensiones1@hotmail.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; CVARGASF.CONCIUATUS@GMAIL.COM; karenmilitar@hotmail.com; gduque@yahoo.com; notificaciones@asejuris.com; romeroabogadosasociados@hotmail.com; carlosagustoquevedorobles@gmail.com; colombiapensiones1@hotmail.com; notificacionescundinamarcalqab@gmail.com; asesoriasjuridicascajamarca@hotmail.com; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co; jerezyba@hotmail.com; alecuervo776@gmail.com; tulybarros@hotmail.com; camilobolivar55@hotmail.com; jairosarpa@hotmail.com; notificaciones.ap@gmail.com; riprieto.gamas@hotmail.com;

CC: yitorres@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Mensaje enviado con importancia Alta.

2019-0/8 CORRE TRASLADO ALEGATOS.pdf 200 KB	2019-083-REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS.pdf 586 KB
2019-105 REQUIERE.pdf 417 KB	2019-136-REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL.pdf 588 KB
2019-140-REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS.pdf 588 KB	2019-157-REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL.pdf 588 KB

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

Escribe aquí para buscar

11:17 p. m.
13/07/2020

ESTADO ELECTRONICO 028_2020 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar a todos

Pasos rápidos: Mover a: ? Correo electrónico Listo Responder y eliminar Al jefe Listo Crear nuevo

Mover Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Etiquetas Edición Leer en voz alta Voz Zoom Insights Traducir mensaje Traductor

lunes 13/07/2020 5:18 p. m.

Juzgado 13 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

ESTADO ELECTRONICO 028_2020

Para: notificacionjudicial@insor.gov.co; luis.cuellar@insor.gov.co; elizaquimera@hotmail.com; jamandresog@gmail.com; cristian.rodriguez@insor.gov.co; juridica@insor.gov.co; colombiapensiones1@hotmail.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; CVARGASF.CONCIUATUS@GMAIL.COM; karenmilitar@hotmail.com; gduque@yahoo.com; notificaciones@asejuris.com; romeroabogadosasociados@hotmail.com; carlosagustoquevedorobles@gmail.com; colombiapensiones1@hotmail.com; notificacionescundinamarcalqab@gmail.com; asesoriasjuridicascajamarca@hotmail.com; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co; jerezyba@hotmail.com; alecuervo776@gmail.com; tulybarros@hotmail.com; camilobolivar55@hotmail.com; jairosarpa@hotmail.com; notificaciones.ap@gmail.com; riprieto.gamas@hotmail.com;

CC: yitorres@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Mensaje enviado con importancia Alta.

2019-158-REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS.pdf 498 KB	2019-163-REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL.pdf 480 KB
2019-179 FIJA AUDIENCIA INICIAL.pdf 589 KB	2019-202 REQ ENTIDADES INFO NOTIFICACION.pdf 500 KB
2019-205-REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL.pdf	2019-208-REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS.pdf

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

Escribe aquí para buscar

11:18 p. m.
13/07/2020

ESTADO ELECTRONICO 028_2020 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar a todos

Pasos rápidos: Mover a: ? Correo electrónico... Listo Responder y eli... Crear nuevo

Mover Marcar como no leído Categorizar Seguimiento

Etiquetas Traducir Leer en voz alta Zoom Insights Traducir mensaje Traductor

Para: luis.cuellar@insor.gov.co; elizaquimera@hotmail.com; jamandresog@gmail.com; cristian.rodriguez@insor.gov.co; juridica@insor.gov.co; colombiapensiones1@hotmail.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; CVARGASF.CONCIUATUS@GMAIL.COM; karenmilitar@hotmail.com; gduque@yahoo.com; notificaciones@asejuris.com; romeroabogadosasociados@hotmail.com; carlosagustoquevedorobles@gmail.com; colombiapensiones1@hotmail.com; notificacionescundinamarcalqab@gmail.com; asesoriasjuridicascajamarca@hotmail.com; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co; jerezyba@hotmail.com; alecuervo776@gmail.com; tulybarros@hotmail.com; camilobolivar55@hotmail.com; jairosarpa@hotmail.com; notificaciones.ap@gmail.com; riprieto.gamas@hotmail.com;

CC: yltorres@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Mensaje enviado con importancia Alta.

2019-209-REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL.pdf 589 KB	2019-211 REQUIERE ENTIDADES INFO NOT.pdf 515 KB
2019-226-REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS.pdf 585 KB	2019-233 REQUIERE.pdf 122 KB
2019-269-REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL.pdf	2019-275-ADMITE.pdf



ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

Escribe aquí para buscar

11:18 p. m.
13/07/2020

ESTADO ELECTRONICO 028_2020 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar a todos

Pasos rápidos: Mover a: ? Correo electrónico... Responder y eli... Al jefe Listo Crear nuevo

Mover Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Etiquetas Edición Leer en voz alta Zoom Insights Traducir mensaje Traductor

lunes 13/07/2020 5:18 p. m.

Juzgado 13 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

ESTADO ELECTRONICO 028_2020

Para: notificacionjudicial@insor.gov.co; luis.cuellar@insor.gov.co; elizaquimera@hotmail.com; jandresosq@gmail.com; cristian.rodriguez@insor.gov.co; juridica@insor.gov.co; colombiapensiones1@hotmail.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; CVARGASF.CONCIUATUS@GMAIL.COM; karenmilitar@hotmail.com; gduque@yahoo.com; notificaciones@asejuris.com; romeroabogadosasociados@hotmail.com; carlosagustoquevedorobles@gmail.com; colombiapensiones1@hotmail.com; notificacionescundinamarcalqab@gmail.com; asesoriasjuridicascajamarca@hotmail.com; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co; jerezyba@hotmail.com; alecuervo776@gmail.com; tulybarros@hotmail.com; camilobolivar55@hotmail.com; jairosarpa@hotmail.com; notificaciones.ap@gmail.com; riprieto.gamas@hotmail.com;

CC: yitorres@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Mensaje enviado con importancia Alta.

2019-286 REQUIERE.pdf 121 KB	2019-314 OYC CONFIRMA RECHAZA CADUCIDAD EJECUTIVO.pdf 355 KB
2019-328-REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL.pdf 588 KB	2019-331 OYC CONFIRMA RECHAZO CADUCIDAD EJECUTIVO.pdf 355 KB
2019-340-INADMITE.pdf	2019-357-REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL.pdf

Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

Windows taskbar: Escribe aquí para buscar | 11:18 p. m. 13/07/2020

ESTADO ELECTRONICO 028_2020 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar a todos

Pasos rápidos Mover Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Traducir Leer en voz alta Zoom Insights Traducir mensaje Traductor

lunes 13/07/2020 5:18 p. m.

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

ESTADO ELECTRONICO 028_2020

Para: notificacionjudicial@insor.gov.co; luis.cuellar@insor.gov.co; elizaquimera@hotmail.com; jamandresog@gmail.com; cristian.rodriguez@insor.gov.co; juridica@insor.gov.co; colombiapensiones1@hotmail.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; CVARGASF.CONCILIATUS@GMAIL.COM; karenmilitar@hotmail.com; gduque@yahoo.com; notificaciones@asejuris.com; romeroabogadosasociados@hotmail.com; carlosagustoquevedorobles@gmail.com; colombiapensiones1@hotmail.com; notificacionescundinamarcalqab@gmail.com; asesoriasjuridicascajamarca@hotmail.com; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co; jerezyba@hotmail.com; alecuervo776@gmail.com; tulybarros@hotmail.com; camilobolivar55@hotmail.com; jairosarpa@hotmail.com; notificaciones.ap@gmail.com; riprieto.gamas@hotmail.com;

CC: yitorres@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Mensaje enviado con importancia Alta.

2019-364-REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL.pdf 587 KB	2019-367 ACEPTA DESISTIMIENTO EXPRESO.pdf 187 KB
2019-371 PRESCINDE AI Y CORRE TRASLADO ALEGATOS.pdf 585 KB	2019-410 RECHAZA DEMANDA.pdf 266 KB
2019-422 REQUIERE.pdf 188 KB	2019-423 PRESCINDE AI Y CORRE TRASLADO ALEGATOS.pdf 188 KB

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

Escribe aquí para buscar

11:18 p. m.
13/07/2020

ESTADO ELECTRONICO 028_2020 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar a todos

Pasos rápidos Mover Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Traducir Leer en voz alta Zoom Insights Traducir mensaje Traductor

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar a todos

Pasos rápidos Mover Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Traducir Leer en voz alta Zoom Insights Traducir mensaje Traductor

lunes 13/07/2020 5:18 p. m.

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

ESTADO ELECTRONICO 028_2020

Para: notificacionjudicial@insor.gov.co; luis.cuellar@insor.gov.co; elizaquimera@hotmail.com; jamandresog@gmail.com; cristian.rodriguez@insor.gov.co; juridica@insor.gov.co; colombiapensiones1@hotmail.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; CVARGASF.CONCIUATUS@GMAIL.COM; karenmilitar@hotmail.com; gduque@yahoo.com; notificaciones@asejuris.com; romeroabogadosasociados@hotmail.com; carlosagustoquevedorobles@gmail.com; colombiapensiones1@hotmail.com; notificacionescundinamarcalqab@gmail.com; asesoriasjuridicascajamarca@hotmail.com; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co; jerezyba@hotmail.com; alecuervo776@gmail.com; tulybarros@hotmail.com; camilobolivar55@hotmail.com; jairosarpa@hotmail.com; notificaciones.ap@gmail.com; riprieto.gamas@hotmail.com;

CC: yltorres@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Mensaje enviado con importancia Alta.

2019-428 REQUIERE DTE NOTIFIQUE.pdf 557 KB	2019-438-ADMITE.pdf 81 KB
2019-447-REMITE POR COMPETENCIA VILLAVICENCIO.pdf 177 KB	2019-450 REQUIERE ULTIMO LUGAR.pdf 564 KB
2019-485 REQUIERE.pdf 170 KB	2019-501-REMITE POR COMPETENCIA ZIPAQUIRA.pdf 170 KB

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

Escribe aquí para buscar

11:18 p. m.
13/07/2020

ESTADO ELECTRONICO 028_2020 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar a todos

Pasos rápidos: Mover a: ? Correo electrónico Listo Responder y eliminar Crear nuevo

Mover Marcar como no leído Categorizar Seguimiento

Etiquetas Traducir Edición Leer en voz alta Zoom Insights Traducir mensaje Traductor

lunes 13/07/2020 5:18 p. m.

Juzgado 13 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

ESTADO ELECTRONICO 028_2020

Para: notificacionjudicial@insor.gov.co; luis.cuellar@insor.gov.co; elizaquimera@hotmail.com; jamandresog@gmail.com; cristian.rodriguez@insor.gov.co; juridica@insor.gov.co; colombiapensiones1@hotmail.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; CVARGASF.CONCIUATUS@GMAIL.COM; karenmilitar@hotmail.com; gduque@yahoo.com; notificaciones@asejuris.com; romeroabogadosasociados@hotmail.com; carlosagustoquevedorobles@gmail.com; colombiapensiones1@hotmail.com; notificacionescundinamarcalqab@gmail.com; asesoriasjuridicasajamarca@hotmail.com; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co; jerezyba@hotmail.com; alecuervo776@gmail.com; tulybarros@hotmail.com; camilobolivar55@hotmail.com; jairosarpa@hotmail.com; notificaciones.ap@gmail.com; riprieto.gamas@hotmail.com;

CC: yitorres@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Mensaje enviado con importancia Alta.

PDF 330 KB	PDF 178 KB
2019-505-REMITE POR COMPETENCIA CARTAGENA.pdf 177 KB	2020-008-PREVIO A ADMITIR.pdf 76 KB
2020-014-ADMITE.pdf 81 KB	2020-025 REQUIERE ULTIMO LUGAR.pdf 567 KB



ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

11:19 p. m.
13/07/2020

Correo: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. - Outlook - Google Chrome
 outlook.office.com/mail/deeplink?version=2020070601.02&popoutv2=1

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

RV: SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR 25000232500020070073901

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
 Mar 14/07/2020 10:18 AM
 Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

 **MEMORIAL LUIS ENRIQUE CE...**
 400 KB

SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO ALLEGA SUSTITUCION DE PODER-SE REENVIA AL JUZGADO...CAMS G426...

De: Angy Castellanos <ancastellanos.conciliatus@gmail.com>
Enviado: viernes, 3 de julio de 2020 11:17 a. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: cerchiaroluise@gmail.com <cerchiaroluise@gmail.com>
Asunto: SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR 25000232500020070073901

Saludo Cordial,

Mi nombre es ANGY GRACIELA CASTELLANOS DURAN, apodera sustituta de CONCILIATUS S.A.S. en el proceso del adjunto que se lleva a cabo ante el señor (a) **JUEZ (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Con el debido y acostumbrado respeto, por medio del presente y teniendo en cuenta los acuerdo Nos. PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJBTA20-60, que establecen el levantamiento de términos debido a la contingencia presentada por el COVID-19 a partir del 1o de julio de 2020, me permito allegar por este medio MEMORIAL para la solicitud de levantamiento de medida cautelar.

JUEZ (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE CERCHIARO IGUARAN c.c 19.093.354
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-
JUZGADO: 25000232500020070073901

Inicio

Escribe aquí para buscar

12:47 a. m.
 20/07/2020

Correo: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. - Outlook - Google Chrome
outlook.office.com/mail/deeplink?version=2020070601.02&popoutv2=1

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

RV: SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR 25000232500020070073901

JUEZ (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE CERCHIARO IGUARAN c.c 19.093.354
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-
RADICADO. 25000232500020070073901
ASUNTO: SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Adjunto en un solo archivo PDF:

- Memorial Escrito
- Sustitución de poder

De igual forma, copio en el presente correo a la parte demandante cumpliendo con ello con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

A lo anterior, solicito respetuosamente me acuse recibido del presente email, para así poder llevar registro del mismo.

Cordialmente,

ANGY GRACIELA CASTELLANOS DURÁN
C.C. 1.019.077.818 expedida en Bogotá
T.P. 251.798 del Consejo Superior de la Judicatura
ABOGADA CONCILIATUS S.A.S.

Responder | Reenviar

Escribe aquí para buscar

12:48 a. m.
20/07/2020

Señor:

**JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL SECCIÓN SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE CERCHIARO IGUARAN

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

RAD: 25000232500020070073901

JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ., mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.266.852 de Bogotá, abogado titulado e inscrito portador de la tarjeta profesional No. 98660 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la entidad demandada, por medio del presente documento, con el debido y acostumbrado respeto, me permito solicitar se sirva reconocer personería al suscrito en los términos del poder especial y, con tal reconocimiento **SUSTITUYO** el poder a la Dra. **ANGY GRACIELA CASTELLANOS DURAN**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.077.818 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 251.798 del Consejo Superior de la Judicatura.

El apoderado sustituto queda investido con las mismas facultades otorgadas al suscrito, incluyendo la de conciliar judicial o extrajudicialmente previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES.

Ruego a su Señoría se sirva reconocer personería al suscrito y a la Dra. **ANGY GRACIELA CASTELLANOS DURAN** en los términos y para los efectos a que se contrae este escrito.

Respetuosamente,

Acepto,



JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R.

C.C. 79.266.852 de Bogotá

T.P. 98660 del C.S. de la J.



ANGY G. CASTELLANOS DURAN

C.C. 1.019.077.818 de Bogotá D.C

T.P. 251.798 del C.S. de la J.

Se confiere esta sustitución de poder conforme al artículo 74 del Código General del Proceso que establece que en lo referente a las sustituciones de poder las mismas se presumen auténticas.

Señor:

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL SECCIÓN SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE CERCHIARO IGUARAN

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

RAD: 25000232500020070073901

ASUNTO: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES (EMBARGO CUENTAS BANCARIAS)

Respetado (a) Señor (a) Juez:

ANGY GRACIELA CASTELLANOS DURAN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.077.818 de Bogotá, abogada titulada e inscrita portadora de la tarjeta profesional No. 251.798 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **Apoderada Sustituta** de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, por medio del presente memorial me permito solicitar respetuosamente el levantamiento de las medidas cautelares (Embargo de cuentas bancarias), respecto del auto de reiteración sobre la orden de embargo – medida cautelar del 24 de mayo de 2019, a lo anterior me permito realizar las siguientes consideraciones:

Mediante auto del Juzgado 13 Administrativo de Cundinamarca proferido el 30 de abril de 2019 se accedió al decreto de medidas cautelares:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR, sin oponer el principio de inembargabilidad, como medida cautelar, el embargo de los dineros que COLPENSIONES tenga depositados en banco BBVA, sucursal Banca Institucional – Oficina Bogotá Oriental, en cuantía de \$329.294.963, correspondientes al monto que se ordenó pagar en el mandamiento ejecutivo, por concepto de capital insoluto e intereses derivados de la sentencia proferida por el Consejo de Estado que aquí se pretende ejecutar, sobre la cual se deberá constituir certificado de depósito que deberá ser puesto a disposición de esta dependencia judicial por parte de la entidad bancaria correspondiente, dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10, artículo 593 de la Ley 1564 de 2012, y en cumplimiento de la providencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

La entidad Bancaria BBVA notificaron al juzgado que los recursos eran inembargables:

- La citada entidad bancaria con comunicación radicada el 21 de mayo de 2019 ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados

Radicación: 2007-00739
Dte: LUIS ENRIQUE CERCHIARO IGUARAN
Ddo: COLPENSIONES

Administrativos de Bogotá, y recibida en este Juzgado el día 22 siguiente, informó: "(...) en Cumplimiento de lo estipulado por la Circular Externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, hemos tenido conocimiento de que las sumas depositadas en las cuentas de titularidad de la entidad demandada y afectadas con el cumplimiento de la medida de embargo decretada por ese Despacho gozan del beneficio de inembargabilidad, de conformidad con los documentos que, adjuntamos. (...) No obstante, si su despacho tiene una consideración diferente, le solicitamos respetuosamente notificar lo propio, con la finalidad de proceder de conformidad (...)"

A lo anterior, el juzgado resuelve diciendo: *"Insistir ante el Banco se sirva en forma inmediata a constituir el certificado de depósito sobre los dineros de COLPENSIONE tenga depositados en dicha entidad financiera, en los términos depositados en dicha entidad financiera, en los términos y para los efectos decretados en la providencia del 30 de abril de 2019"*.

Finalmente, mediante fallo del 17 de febrero del 2020, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Magistrado ponente CERVELEÓN PADILLA LINARES, resuelve el recurso de apelación interpuesto y ordena seguir adelante con la ejecución (sentencia 2da instancia).

Para el caso que nos ocupa es importante indicar que los recursos de destinación específica provenientes de la seguridad social, son inembargables bajo los presupuestos constitucionales (Art 48 y 63) aduciendo así mismo, que los recursos de las instituciones de la seguridad social no podrán ser utilizados para fines diferentes a los asignados a ellas.

Si bien el patrimonio del deudor es prenda general de garantía para el pago de obligaciones, los recursos provenientes tanto de las cotizaciones obligatorias de los afiliados como de las partidas que asigna la nación, no son propiedad de COLPENSIONES como administrador del Régimen de Prima Media, antes bien, son recursos de naturaleza parafiscal que gozan del atributo de inembargabilidad y por tanto, si las medidas cautelares recayeran sobre estos recursos deberá disponerse su desembargo de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de artículo 134¹ de la ley 100 de 1993. Posición que a su vez se encuentra cobijada por los lineamientos del Código General de Proceso en su artículo 594 sobre los bienes inembargables en los cuales señala:

¹ Ley 100 de 1993. ARTICULO. 134.-Inembargabilidad. Son inembargables:

1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad.
2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas.
3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos.
4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad.
5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente ley.
7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional."

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social. (...)

La Corte Constitucional señala a su vez que el (...) principio de la inembargabilidad presupuestal es una garantía que se hace necesario preservar y defender, ya que ella permite proteger los recursos financieros del Estado, destinados por definición, en un Estado social de derecho, a satisfacer los requerimientos indispensables para la realización de la dignidad humana (sentencia C 566 de 2003).

El principio de la inembargabilidad tiene sustento constitucional en la protección de los recursos y bienes del Estado y la facultad de administración y manejo que a éste compete, que permite asegurar la consecución de los fines de interés general que conlleva la necesidad de hacer efectivos materialmente los derechos fundamentales y, en general, el cumplimiento de los diferentes cometidos estatales.

De otro lado, la embargabilidad indiscriminada de toda suerte de acreedores, nacionales y extranjeros, expondría el funcionamiento mismo del Estado a una parálisis total, so pretexto de la satisfacción de un cobro judicial de un acreedor particular y quirografario.

Tal hipótesis es inaceptable a la luz de la Constitución de 1991, pues sería tanto como hacer prevalecer el interés particular sobre el interés general, con desconocimiento del artículo primero y del preámbulo de la Carta".

La Corte Constitucional en sentencia C- 566 de 2003 señala: (...) principio de la inembargabilidad presupuestal es una garantía que se hace necesario preservar y defender, ya que ella permite proteger los recursos financieros del Estado, destinados por definición, en un Estado social de derecho, a satisfacer los requerimientos indispensables para la realización de la dignidad humana (...).

Otra posición clara respecto del asunto de la inembargabilidad es fijada por la Procuraduría General de la Nación en la Directiva No. 22 de Abril de 2010 que reza en algunos de sus apartes lo siguiente:

"(...) El Procurador General de la Nación, como defensor del orden jurídico, del patrimonio público y representante de la sociedad:

Otra posición clara respecto del asunto de la inembargabilidad es fijada por la Procuraduría General de la Nación en la Directiva No. 22 de Abril de 2010 que reza en algunos de sus apartes lo siguiente:

"(...) El Procurador General de la Nación, como defensor del orden jurídico, del patrimonio público y representante de la sociedad:

1. Insta a las Entidades Públicas del Orden Nacional y Territorial (funcionarios ejecutores en procesos de cobro coactivo) y Red Bancaria para que acaten lo preceptuado en materia de inembargabilidad de los recursos del Sistema de Seguridad Social, los recursos del Sistema General de Participaciones-SGP- y las Rentas Incorporadas en el Presupuesto General de la Nación.
2. Así mismo, insta a los Jueces de la República para que se abstengan de ordenar o decretar embargos sobre los recursos del Sistema de Seguridad Social, recursos del Sistema General de Participaciones- SGP- y las Rentas Incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, por cuanto no solo se estaría vulnerando el Ordenamiento Jurídico Colombiano, sino que se afecta gravemente el patrimonio público y el orden económico y social del Estado. (...)"

Entendida la normatividad y jurisprudencia expuesta en el presente escrito, es claro que el principio de inembargabilidad tiene como fin la protección de los recursos y bienes del Estado y la facultad de administración y manejo que a éste compete. El cual permite asegurar la consecución de los fines

de interés general que conlleva la necesidad de hacer efectivos materialmente los derechos fundamentales y, en general, el cumplimiento de los diferentes cometidos estatales. Esto último en el entendido de que con embargos al presupuesto de la Nación se afecta el patrimonio público y el orden económico y social generando así perjuicios irreparables en el caso en concreto para el sistema general de pensiones y por ende a sus beneficiarios.

PETICIÓN

Muy respetuosamente me permito solicitar que se decrete el levantamiento de las medidas cautelares (embargo) sobre las cuentas de la ejecutada en el Banco BBVA, decretadas mediante auto proferido el 30 de abril de 2019 y reiterada por el Auto del 23 de mayo el 2019, lo anterior a que los dineros se encuentran conformadas por recursos de destinación específica proveniente de la seguridad social, los cuales están cobijados por el principio de inembargabilidad presupuestal del estado

ANEXOS

1. Sustitución de poder debidamente otorgada por el Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones se pueden surtir en:

- La suscrita en la Carrera 11 No. 73-44 Edificio Monserrat, oficina 708.
- Email: ancastellanos.conciliatus@gmail.com
- Al celular 3232772069

Atentamente,



ANGY GRACIELA CASTELLANOS DURAN

CC. 1.019.077.818 de Bogotá

T.P 251.798 del C.S. de la J.

RV: Memorial solicitud proceso ejecutivo No. 250002325000200700739-01. Juzgado 13 Administrativo

Correspondencia CAN Seccion 03 - Bogotá D.C. <correscan3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/08/2020 2:02 PM

Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (550 KB)

Solicitud LUIS ENRIQUE CERCHIARO.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

....MEGM....

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Gilberto Duque <gduqueo@yahoo.com>

Enviado: martes, 18 de agosto de 2020 8:12 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Quejas <quejas@procuraduria.gov.co>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Asunto: Memorial solicitud proceso ejecutivo No. 250002325000200700739-01. Juzgado 13 Administrativo

Buenos días: Adjunto memorial Juzgado 13 Administrativo de Bogota, solicitud proceso ejecutivo No. 250002325000200700739-01 Actor: LUIS ENRIQUE CERCHIARO IGUARAN.. Contra COLPENSIONES. Por favor confirmar recibido.

NOTA: La presente solicitud no se pone en conocimiento del apoderado de la parte demandada, por cuanto no se cuál es el correo electrónico de éste.

Cordialmente,

Gilberto Duque Ospina

C.C. 2.875.933

T.P. No. 6.270

Señora
JUEZ 13º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO

Actor: LUIS ENRIQUE CERCHIARO IGUARAN
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES. Rad. 013-2007-00739-01

En mi condición de apoderado del ejecutante, comedidamente expongo y solicito a usted lo siguiente:

A.- En su providencia del 10 de julio del año que transcurre, se ordenó enviar el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de esta ciudad *“para que realice la respectiva liquidación de gastos procesales y, posteriormente, proceda a liquidar el crédito conforme a las reglas establecidas en el artículo 446 de la Ley 1534 de 2.012...”*;

B.- Con el fin de acelerar el trámite de este litigio, **expresamente DESISTO** de los remanentes que puedan existir a favor de la parte actora de los dineros depositados al iniciarse esta solicitud de ejecución de la sentencia (\$70.000);

C.- Aceptado lo anterior, se deberá solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial de ese Juzgado el reenvío del expediente a fin de que *“cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación,...”*, conforme a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P. (artículo 306 C.P.A.C.A.); y efectuado lo anterior, *“el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva”* (Núm. 3 ibídem).

El precario estado de salud de mi mandante, me obliga a elevar, con el debido respeto, la presente solicitud.

De la señora Juez, atentamente,



GILBERTO DUQUE OSPINA
C.C. 2.875.933 Bogotá
T.P. No. 6.270

INFORME AL DESPACHO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Al Despacho de la señora Jueza: **YANIRA PERDOMO OSUNA**

HOY: 01 de octubre de 2020

Ingresa al Despacho de la señora Jueza el siguiente proceso para adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvaselo proveer.



MELISSA RUIZ HURTADO
SECRETARIA

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicación:	250002325000200700739
Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante:	LUIS ENRIQUE CERCHIARO IGUARÁN
Ejecutada:	COLPENSIONES
Asunto:	AUTO RESUELVE SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar deprecada por la apoderada judicial de la entidad ejecutada.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Con escrito remitido vía correo electrónico el día 14 de julio de 2020, la apoderada de COLPENSIONES solicitó el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada por este despacho con auto del 30 de abril de 2019.

El sustento de esa solicitud es que los recursos de destinación específica provenientes de la seguridad social eran inembargables, conforme a lo establecido en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política. Asimismo, que los recursos de las instituciones de la seguridad social no podían ser utilizados para “(...) fines diferentes a los asignados a ellas (...)”.

Adujo, igualmente, que los recursos provenientes tanto de las cotizaciones obligatorias de los afiliados, como de las partidas que asignaba la nación, no eran propiedad de COLPENSIONES, como administradora del RPM¹, sino que eran de naturaleza parafiscal, y, por ende, inembargables, razón por la cual se debe ordenar su desembargo de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 5º, artículo 134 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 594 del Código General del Proceso.

Discurre que conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional (sentencia C-566 de 2003), el principio de inembargabilidad es una garantía que se debe

¹ Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

preservar y defender, pues permite proteger los recursos financieros del Estado, destinado, por definición, a satisfacer los requerimientos indispensables de la dignidad humana. Que aunado a ello, la embargabilidad indiscriminada de esos recursos podría exponer al funcionamiento del Estado a una parálisis total, so pretexto de satisfacer un cobro judicial de un acreedor particular y quirografario.

CONSIDERACIONES

Para efectos de resolver la solicitud de levantamiento de medida cautelar incoada por la apoderada de COLPENSIONES, resulta necesario hacer una breve síntesis de los antecedentes procesales que dieron lugar al auto que decretó dicha medida.

En primer lugar, con auto del 20 de marzo de 2018, esta dependencia judicial denegó la medida cautelar de embargo solicitada por el apoderado de la parte ejecutante, al considerar que los recursos de COLPENSIONES, cuya cautela se pretendía, eran de naturaleza inembargable.

Dicha providencia fue apelada por la parte ejecutante, en virtud de lo cual, con auto del 30 de abril de 2018, se concedió la alzada en el efecto devolutivo.

Mediante proveído del 6 de marzo de 2019, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “D”, revocó el auto dictado por este despacho el 20 de marzo de 2018, y en su lugar, ordenó “(...) estudiar nuevamente la solicitud de medida cautelar realizada por el señor Luis Enrique Cerchiaro Iguarán (...)”. El argumento de esa Corporación para adoptar esa decisión, radicó en que conforme a la jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado, el principio de inembargabilidad de los recursos públicos no podía oponerse cuando lo que se pretendía fuera el pago de obligaciones de carácter laboral, ni de sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas.

Por esta razón, con auto del 30 de abril de 2019, esta dependencia judicial obedeció y cumplió lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y decretó el embargo de los dineros que COLPENSIONES tuviese depositados en el banco BBVA, por un valor de \$329.294.963, sin oponer el principio de inembargabilidad.

Luego de ello, el banco BBVA con memorial del 22 de mayo de 2019 informó que aquella medida cautelar de embargo no se podía hacer efectiva, toda vez que los dineros que COLPENSIONES tenía depositados en esa entidad bancaria, conforme

a lo señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia, eran inembargables. Sin embargo, en caso de que el despacho tuviese una consideración diferente al respecto, solicitó “(...) notificar lo propio, con la finalidad de proceder de conformidad (...)”. Por ello, con auto calendado el 23 de mayo de 2019, esta dependencia judicial insistió al banco BBVA en el decreto de dicha medida cautelar, sin oponer el principio de inembargabilidad, teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca ya había señalado que en este caso se presentaba una excepción a ese principio.

Como se puede apreciar, en un principio, este despacho compartía la posición de COLPENSIONES frente a que sus recursos eran inembargables, y por esto, denegó en primera instancia la cautela deprecada por la parte ejecutante. Sin embargo, ante la orden emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se tornó obligatorio para esta dependencia judicial ordenar el embargo de las sumas de dinero que esa entidad tuviese depositadas en el banco BBVA, pues como se vio, el superior funcional consideró que el principio de inembargabilidad de los recursos públicos no se podía oponer cuando se pretendiera el pago de créditos de naturaleza laboral o de sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas, como correspondía al sublite.

Así las cosas, como el embargo cuyo levantamiento se solicita por parte de la entidad ejecutada deviene de la orden emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en virtud del recurso de apelación que se interpuso contra la decisión primigenia emitida por este despacho consistente en negar dicha cautela, está claro que no hay lugar a levantar aquel embargo, pues de hacerlo, se estaría actuando en contravía de lo dispuesto por el superior funcional.

Aunado a ello, se advierte, por una parte, que la solicitud elevada por la apoderada de la entidad ejecutada no se encuentra dentro de ninguna de las causales de levantamiento de embargo establecidas en el artículo 597 de la Ley 1564 de 2012, y por otra, que con auto del 23 de mayo de 2019, esta dependencia judicial, al insistir ante el banco BBVA sobre la medida cautelar de embargo, conforme a lo establecido en el inciso primero del párrafo del artículo 594 del C.G.P., expresó claramente las razones por las cuales en este caso, atendiendo a la jurisprudencia constitucional y el criterio sostenido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dio aplicación a las excepciones establecida por la Corte Constitucional respecto al principio de inembargabilidad de los recursos públicos, en cuanto a que no podía

oponerse este, cuando se tratara del pago de sentencias y de obligaciones de naturaleza laboral.

Por consiguiente, se denegará la solicitud de levantamiento de embargo incoada por la apoderada de COLPENSIONES y se ordenará estarse a lo resuelto tanto en el auto que decretó la medida, como en el que insistió en la misma, de fechas 30 de abril y 23 de mayo de 2019, respectivamente.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,***

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo, solicitado por la apoderada de la entidad ejecutada, y en consecuencia, se ordena estarse a lo resuelto tanto en el auto que decretó la medida, como en el que insistió en la misma, de fechas 30 de abril y 23 de mayo de 2019, respectivamente, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada ANGY GRACIELA CASTELLANOS DURÁN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.077.818 y portadora de la T.P. N° 251.798 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder que se encuentra a folio 31 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico No. **049** de fecha **19-10-2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



MELLISSA RUIZ HURTADO

La Secretaria,

250002325000200700739

Firmado Por:

Radicación: 250002325000200700739
Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante: LUIS ENRIQUE CERCHIARO IGUARÁN
Ejecutada: COLPENSIONES

YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 586767df86c82aef1b1a13ed41c0a7db9383ec64afdf5829567861bb09429402

Documento generado en 16/10/2020 04:32:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicación:	250002325000200700739
Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante:	LUIS ENRIQUE CERCHIARO IGUARÁN
Ejecutante:	COLPENSIONES
Asunto:	AUTO REQUIERIMIENTO PARTE EJECUTANTE

*Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante informó que la suma total, por concepto de capital e intereses, que se le adeudaba a su prohijado ascendía a \$343.935.331, sin adjuntar la correspondiente liquidación de crédito que dio como resultado ese monto, y comoquiera que el numeral 1º, artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, aplicable al sub lite por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, establece que ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante con la ejecución “(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (...)”, se dispone requerir al abogado del señor LUIS ENRIQUE CERCHIARO IGUARÁN para que allegue al plenario la aludida liquidación, detallando los valores que arrojan el capital e intereses insolutos reclamados para su actualización, en un término máximo de **cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia.***

Una vez arrimada esa liquidación con los valores debidamente especificados que dieron lugar al monto señalado, se procederá a correr el correspondiente traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º, artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 110 ibidem, para que las partes se pronuncien al respecto. Vencido ese término, el despacho se pronunciará de forma definitiva sobre la liquidación del crédito y costas del sublite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA**

Radicación: 250002325000200700739
Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante: LUIS ENRIQUE CERCHIARO IGUARÁN
Ejecutada: COLPENSIONES

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en el estado electrónico No. 049 de fecha 19-10-2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.	
La Secretaria,	 MELISSA RUIZ HURTADO
250002325000200700739	

Firmado Por:

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd547406e22178806ec2ba01ab2aa5548945be4058f96125623a1b8350ba4a2f
Documento generado en 16/10/2020 04:32:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ESTADO 049 DE 2020

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

Lun 19/10/2020 1:19 PM

Para: gduqueo@yahoo.com <gduqueo@yahoo.com>; valenciaabogado@hotmail.com <valenciaabogado@hotmail.com>; carlosjmansillaj@hotmail.com <carlosjmansillaj@hotmail.com>; direccionjuridica@lizarazoyalvarez.com <direccionjuridica@lizarazoyalvarez.com>; miryamvasquezrodriguez@hotmail.com <miryamvasquezrodriguez@hotmail.com>; dalegoca_21@hotmail.com <dalegoca_21@hotmail.com>; hilmerjpr@hotmail.com <hilmerjpr@hotmail.com>; ejecutivosacopres@gmail.com <ejecutivosacopres@gmail.com>; juristas47@gmail.com <juristas47@gmail.com>; info@transparencialegal.com <info@transparencialegal.com>; colombiapensiones1@gmail.com <colombiapensiones1@gmail.com>; colombiapensiones1@hotmail.com <colombiapensiones1@hotmail.com>; recepciongarzonbautista@gmail.com <recepciongarzonbautista@gmail.com>; redasejur@gmail.com <redasejur@gmail.com>; geobanyhenao78@gmail.com <geobanyhenao78@gmail.com>; garzonabogados@outlook.es <garzonabogados@outlook.es>; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co <notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co>; info@litigiointegral.com <info@litigiointegral.com>; carlospinzon@litigiointegral.com <carlospinzon@litigiointegral.com>; luisferbula@hotmail.com <luisferbula@hotmail.com>

CC: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Yalith Lucia Torres <yltorres@procuraduria.gov.co>

 24 archivos adjuntos (7 MB)

2007-739 AUTO NIEGA SOLICITUD LEVANTAMIENTO EMBARGO.pdf; 2007-739 AUTO REQUIERE PARTE EJECUTANTE ALLEGUE LIQUIDACION.pdf; 2018-118 AUTO LIQUIDACION CREDITO Y COSTAS-EJECUTIVO-ORDENOSeguir adelante por AUTO.pdf; 2018-260 AUTO APRUEBA CONCILIACION JUDICIAL-HORAS EXTRAS Y RECARGOS-SERV GENERALES.pdf; 2018-532-AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS.pdf; 2019-0048-AUTO REQUERIMIENTO INFORMACION-EJECUTIVO.pdf; 2019-105-AUTO PRESCINDE AI Y CORRE TRASLADO ALEGATOS.pdf; 2019-200 AUTO ADICIONA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; 2019-200 AUTO RECHAZA REPOSICION Y CONCEDE APELACION AUTO NEGOTIADA MEDIDA EMBARGO.pdf; 2019-233 AUTO REQUERIMIENTO PRUEBAS.pdf; 2019-286-AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS.pdf; 2019-308 AUTO DECRETA, INCORPORA PRUEBA DCTAL Y CORRE TRASLADO ALEGATOS CONCLUSION.pdf; 2019-349 AUTO RESUELVE EXCEPCION PREVIA-FALTA LEG PAS-FIDU (1).pdf; 2019-397-AUTO REQUERIMIENTO CARGA PROCESAL PARA NOTIFICACION.pdf; 2019-406 AUTO RESUELVE EXCEPCION PREVIA-FALTA LEG PAS-FIDU.pdf; 2019-481 AUTO REQUERIMIENTO CARGA PROCESAL PARA NOTIF-EJECUTIVO.pdf; 2020-008-AUTO ADMITE DEMANDA.pdf; 2020-010 AUTO REQUERIMIENTO CARGA PROCESAL PARA NOTIFICACION.pdf; 2020-063-AUTO NIEGA SUSTITUCION PROCESAL EN EJECUTIVO.pdf; 2020-139 AUTO REQUERIMIENTO PREVIO ESTUDIO DDA.pdf; 2020-152 AUTO ADMITE DEMANDA- EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-159 AUTO REMITE POR COMPETENCIA TERRITORIAL A PASTO.pdf; 2020-196-AUTO REQUERIMIENTO PREVIO ESTUDIO DDA.pdf; 2020-204- AUTO REMITE PROCESO A JUZGADO 19 ADMINISTRATIVO.pdf;

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA.
CARRERA 57 No. 43-91 piso 4
3232058955**

Por medio de la presente envío en archivo pdf copia la publicación del Estado N°049 de 2020 que contiene autos proferidos el 16 de octubre de 2020, en el cual se registraron las decisiones tomadas dentro de sus procesos.

Me permito informar que los autos fueron publicados en el portal de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-administrativo-de-bogota/313>

Cordialmente,

MELISSA RUIZ HURTADO
Secretaria

RV: Memorial Liquidación del crédito proceso ejecutivo No. 250002325000-2007-00739-01 de LUIS ENRIQUE CERCHIARO IGUARAN Contra COLPENNSIONES

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/10/2020 2:55 PM

Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

 2 archivos adjuntos (280 KB)

Memorial Liquidación crédito LUIS ENRIQUE CERCHIARO 26 Oct 2020.pdf; LUIS ENRIQUE CERCHIARIARO 26 Oct 2020.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
SPCZ

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Gilberto Duque <gduqueo@yahoo.com>

Enviado: lunes, 26 de octubre de 2020 2:51 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Quejas <quejas@procuraduria.gov.co>

Asunto: Memorial Liquidación del crédito proceso ejecutivo No. 250002325000-2007-00739-01 de LUIS ENRIQUE CERCHIARO IGUARAN Contra COLPENNSIONES

Buenos días: Adjunto memorial **LIQUIDACION DEL CREDITO** en el Proceso Ejecutivo de **LUIS ENRIQUE CERCHIARO IGUARAN** contra **COLPENSIONES. Radicación No. 250002325000-2007-00739-01** del **JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA**. Por favor confirmar recibido.

Muchas gracias.

Atentamente,

Gilberto Duque Ospina
C.C. 2.875.933 Bogotá

T.P. No. 6.270

Celular: 3137171117

*No se envía copia al apoderado de la demandada, por cuanto se desconoce.

Señora
JUEZ 13º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO

Actor: LUIS ENRIQUE CERCHIARO IGUARÁN

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Rad. 25-000-2325-000-013-2007-00739-01

En mi condición de apoderado del ejecutante, teniendo en cuenta que el Superior Jerárquico de su Despacho, en providencia del 7 de noviembre de 2.019, **CONFIRMO** la sentencia que **DECLARO NO PROBADAS** las excepciones propuestas por la parte ejecutada contra el mandamiento de pago y ordenó **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**, en cumplimiento de lo dispuesto por su Despacho en auto del 16 de octubre del año en curso, dentro del término legal, presento a usted, en documento anexo, la liquidación del crédito con especificación del capital, los intereses causados hasta el 30 de octubre próximo y el valor de las costas judiciales, de conformidad con lo ordenado por el artículo 446 de la Ley 1564 de 2.012.

Una vez en firme la anterior liquidación final del crédito, respetuosamente solicito a la señora Juez ordenar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” en el Banco BBVA por la suma de \$58.756.063, los cuales denuncio bajo la gravedad del juramento, por cuanto la suma inicialmente embargada (\$329.294.963) es insuficiente para cancelar el valor total arrojado por la mencionada liquidación (\$388.051.003 - \$329.294.963 = \$58.756.063). Para este efecto se deberá observar lo dispuesto en el artículo 593, numeral 10º del C.G.P. (– artículo 306 C.P.A.C.A. –)

Así mismo, comedidamente solicito a la señora Juez que, una vez se apruebe la liquidación del crédito, se ordene la entrega al señor LUIS ENRIQUE CERCHIARO IGUARÁN el título de depósito judicial puesto a disposición del Despacho del Banco BBVA por la suma de \$329.294.963 (folios 99 a 101).

De la señora Juez, atentamente,



GILBERTO DUQUE OSPINA
C.C. 2.875.933 Bogotá
T.P. No. 6.270

LUIS ENRIQUE CERCHIARO IGUARAN

1. RESUMEN DE VALORES TOTALES DEL 1 DE DICIEMBRE 2004 A 19 DE MARZO 2018

CONCEPTO	VALOR
Capital insoluto mesadas ordinarias y adicionales: 1 diciembre 2004 al 30 septiembre 2013. ¹	\$ 81.807.238
Capital insoluto mesadas ordinarias y adicionales: 1 de octubre 2013 al 19 de marzo 2018. ²	\$ 49.707.935
TOTAL CAPITAL INSOLUTO DEL 1 DICIEMBRE 2004 AL 19 DE MARZO 2018	\$ 131.515.173
Interes moratorio entre el 18 de junio 2011 al 30 de septiembre 2013. ³ Art. 177 C.C.A.	\$ 49.955.971
Interes moratorio entre el 1 de octubre 2013 al 19 de marzo 2018. ⁴ Art, 177 C.C.A.	\$ 147.823.796
TOTAL INTESESES MORATORIOS DEL 18 DE JUNIO 2011 AL 19 DE MARZO 2018	\$ 197.779.767
TOTAL CAPITAL E INTERESES MORATORIOS A 19 DE MARZO 2018	\$ 329.294.940

¹ Mandamiento de Pago Juzgado Trece (13) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogota Seccion Segunda, 20 de marzo 2018.

² Mandamiento de Pago Juzgado Trece (13) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogota Seccion Segunda, 3 de mayo 2018.

³ Mandamiento de Pago Juzgado Trece (13) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogota Seccion Segunda, 20 de marzo 2018.

⁴ Mandamiento de Pago Juzgado Trece (13) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogota Seccion Segunda, 3 de mayo 2018.

2. INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL INSOLUTO AL 19 DE MARZO 2018 - PERIODO 20 DE MARZO 2018 AL 30 DE OCTUBRE 2020
Artículo 177 C.C.A.

Capital insoluto Mandamiento de Pago Juzgado Trece (13) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogota Seccion Segunda, 3 de mayo 2018.

CAPITAL INSOLUTO A 19 DE MARZO 2018:	\$	131.515.173
MENOS ABONO RESOLUCION 84533 DEL 31 DE MAYO 2017	-\$	30.345.781
SALDO DESPUES DEL ABONO	\$	101.169.392

MES	CAPITAL ACUMULADO	INICIO	CORTE	TASA MORA	SUPERFINANCIERA % DIARIO MORA	DIAS MORA	INTERESES MORA	
MARZO	101.169.392	20/03/2018	31/03/2018	31,02%	0,00074049	11	824.067	
ABRIL	101.169.392	1/04/2018	30/04/2018	30,72%	0,00073421	30	2.228.380	
MAYO	101.169.392	1/05/2018	31/05/2018	30,66%	0,00073295	31	2.298.712	
JUNIO	101.169.392	1/06/2018	30/06/2018	30,42%	0,00072791	30	2.209.261	
JULIO	101.169.392	1/07/2018	31/07/2018	30,05%	0,00072001	31	2.258.143	
AGOSTO	101.169.392	1/08/2018	31/08/2018	29,91%	0,00071717	31	2.249.212	
SEPTIEMBRE	101.169.392	1/09/2018	30/09/2018	29,72%	0,00071305	30	2.164.157	
OCTUBRE	101.169.392	1/10/2018	31/10/2018	29,45%	0,00070744	31	2.218.711	
NOVIEMBRE	101.169.392	1/11/2018	30/11/2018	29,24%	0,00070299	30	2.133.630	SUBT. 2018
DICIEMBRE	101.169.392	1/12/2018	31/12/2018	29,10%	0,00070002	31	2.195.432	\$ 20.779.705
ENERO	101.169.392	1/01/2019	31/01/2019	28,74%	0,00069236	31	2.171.421	
FEBRERO	101.169.392	1/02/2019	28/02/2019	29,55%	0,00070956	28	2.009.995	
MARZO	101.169.392	1/03/2019	31/03/2019	29,06%	0,00069917	31	2.192.767	
ABRIL	101.169.392	1/04/2019	30/04/2019	28,98%	0,00069747	30	2.116.873	
MAYO	101.169.392	1/05/2019	31/05/2019	29,01%	0,00069811	31	2.189.435	
JUNIO	101.169.392	1/06/2019	30/06/2019	28,95%	0,00069683	30	2.114.937	
JULIO	101.169.392	1/07/2019	31/07/2019	28,92%	0,00069619	31	2.183.435	
AGOSTO	101.169.392	1/08/2019	31/08/2019	28,98%	0,00069747	31	2.187.436	
SEPTIEMBRE	101.169.392	1/09/2019	30/09/2019	28,98%	0,00069747	30	2.116.873	
OCTUBRE	101.169.392	1/10/2019	31/10/2019	28,65%	0,00069044	31	2.165.408	
NOVIEMBRE	101.169.392	1/11/2019	30/11/2019	28,55%	0,00068831	30	2.089.086	SUBT. 2019
DICIEMBRE	101.169.392	1/12/2019	31/12/2019	28,37%	0,00068447	31	2.146.674	\$ 25.684.339
ENERO	101.169.392	1/01/2020	31/01/2020	28,16%	0,00067998	31	2.132.596	

FEBRERO	101.169.392	1/02/2020	29/02/2020	28,59%	0,00068917	29	2.021.952	
MARZO	101.169.392	1/03/2020	31/03/2020	28,43%	0,00068575	31	2.150.692	
ABRIL	101.169.392	1/04/2020	30/04/2020	28,04%	0,00067741	30	2.056.008	
MAYO	101.169.392	1/05/2020	31/05/2020	27,29%	0,00066131	31	2.074.029	
JUNIO	101.169.392	1/06/2020	30/06/2020	27,18%	0,00065894	30	1.999.931	
JULIO	101.169.392	1/07/2020	31/07/2020	27,18%	0,00065894	31	2.066.596	
AGOSTO	101.169.392	1/08/2020	31/08/2020	27,44%	0,00066454	31	2.084.155	
SEPTIEMBRE	101.169.392	1/09/2020	30/09/2020	27,53%	0,00066647	30	2.022.799	
OCTUBRE	101.169.392	1/10/2020	31/10/2020	27,14%	0,00065808	31	2.063.891	
								SUBT. 2020
								\$ 20.672.648

TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 67.136.693
-----------------------------------	----------------------

3. RESUMEN DE VALORES TOTALES A 1 DE DICIEMBRE 2004 AL 30 DE OCTUBRE 2020

CONCEPTO		VALOR
Capital insoluto mesadas ordinarias y adicionales: 1 diciembre 2004 al 30 septiembre 2013.		\$ 81.807.238
Capital insoluto mesadas ordinarias y adicionales: 1 de octubre 2013 al 19 de marzo 2018.		\$ 49.707.935
TOTAL CAPITAL INSOLUTO DEL 1 DICIEMBRE 2004 AL 19 DE MARZO 2018		\$ 131.515.173
Menos abono Resolucion 84533 del 31 de mayo de 2017		-\$ 30.345.781
SALDO CAPITAL INSOLUTO MESADAS ORDINARIAS Y ADICIONALES DESPUES DE ABONO RESOLUCION 84533 DEL 31 DE MAYO 2017		\$ 101.169.392
Interes moratorio entre el 18 de junio 2011 al 30 de septiembre 2013.		\$ 49.955.971
Interes moratorio entre el 1 de octubre 2013 al 19 de marzo 2018.		\$ 147.823.796
TOTAL INTESESES MORATORIOS DEL 18 DE JUNIO 2011 AL 19 DE MARZO 2018		\$ 197.779.767
TOTAL INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL DE (\$101.169.781) DEL 20 DE MARZO 2018 A 30 DE OCTUBRE 2020		\$ 67.136.693
TOTAL CAPITAL E INTERESES MORATORIOS ADEUDADOS A 30 DE OCTUBRE 2020		\$ 366.085.852
MAS COSTAS JUDICIALES PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA 6% (\$437.114.888 x 6%)		\$ 21.965.151
VALOR TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO Artículo 446 C.G.P.		\$ 388.051.003

ACTUALIZACION LIQUIDACION: 19 OCTUBRE 2020



GILBERTO DUQUE OSPINA
C.C. 2.875.933 Bogotá
T.P. No. 6.270

RV: MEMORIAL DE CERTIFICACIÓN

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/10/2020 2:55 PM

Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (160 KB)

LUIS ENRIQUE CERCHIA.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

RJLP

De: NOTIFICACIONES COLPENSIONES ZULUAGA <zuluagacolpensiones@gmail.com>

Enviado: viernes, 30 de octubre de 2020 2:30 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL DE CERTIFICACIÓN

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

DEMANDANTE:LUIS ENRIQUE CERCHIARO IGUARAN

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

RAD: 25000232500020070073901

ASUNTO: MEMORIAL DE CERTIFICACIÓN

ADJUNTO MEMORIAL 5 FOLIOS

--

CORDIALMENTE:

JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ

APODERADO ESPECIAL Y/O GENERAL DE COLPENSIONES



Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2020

Señores:

CONSEJO DE ESTADO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

Respetados señores:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES**.

La suscrita identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Directora de Tesorería de la Administradora Colombiana de Pensiones. COLPENSIONES, certifica:

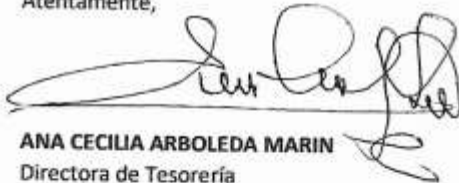
Que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, identificada con NIT 900.336.004-7 tiene habilitada la cuenta de ahorro No 403603006841 del Banco Agrario, denominada LIQUIDEZ DEPOSITOS JUDICIALES, destinada para las consignaciones de títulos judiciales, en la actualidad se encuentra activa.

De acuerdo con lo anterior, agradezco tener en cuenta el contenido de la presente certificación, para realizar el abono a cuenta de los depósitos judiciales ordenados a favor de la entidad.

Una vez realizada la transacción, agradecemos sea informada a los correos:

embargos@colpensiones.gov.co
gbarrerao@colpensiones.gov.co
cdgarcias@colpensiones.gov.co
ctromeros@colpensiones.gov.co

Atentamente,



ANA CECILIA ARBOLEDA MARIN
Directora de Tesorería

Proyectó: Zoraida Moreno, Profesional Master



GOBIERNO
DE COLOMBIA

www.colpensiones.gov.co

@Colpensiones

ColpensionesOficial

Colpensionescomunicaciones

Línea gratuita 018000 410908

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

HACE CONSTAR

Que una vez revisada la historia laboral de la doctora ANA CECILIA ARBOLEDA MARIN, identificada con cédula de ciudadanía N°66958351, se pudo evidenciar que se encuentra vinculada desde el veinticinco (25) de octubre de 2017, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de DIRECTOR, CODIGO 130 GRADO 06, en la DIRECCIÓN DE TESORERÍA de la planta global de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Que ha tenido las siguientes asignaciones de funciones:

DEPENDENCIA	CARGO ASIGNADO	DESDE	HASTA
DIRECCIÓN DE INVERSIONES	DIRECTOR CÓDIGO 130 GRADO 06	08/07/2019	06/10/2019
DIRECCIÓN FINANCIERA	DIRECTOR CÓDIGO 130 GRADO 06	15/05/2020	21/05/2020

Que de acuerdo a lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, desempeña las siguientes funciones como DIRECTOR, CODIGO 130 GRADO 06, en la DIRECCIÓN DE TESORERÍA:

Funciones específicas:

1. Direccionar la ejecución de las estrategias, mecanismos, procedimientos e instructivos que garanticen el registro y control de las operaciones de pago de la Empresa y de los fondos administrados.
2. Direccionar la ejecución del proceso de gestión financiera, en lo relacionado con los asuntos de medios y pagos de la Empresa, teniendo en cuenta los planes, programas y proyectos así como las normas legales sobre la materia.
3. Direccionar la elaboración y proponer al Gerente Administrativo los instructivos y formatos en materia de tesorería para la correcta gestión financiera de la Empresa.
4. Gestionar los pagos de las obligaciones a cargo de la Empresa, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos para el efecto.
5. Garantizar las operaciones de traslado de recursos de la Empresa previa instrucción del área competente.
6. Dirigir la elaboración y presentar los informes en materia de tesorería que sean solicitados por las autoridades competentes y las diferentes áreas de la Empresa.
7. Controlar la gestión de las operaciones de ingresos y egresos sobre las cuentas bancarias de los recursos de la Empresa.
8. Dirigir la gestión de embargos aplicados a las cuentas bancarias de la Empresa y consignar los títulos judiciales por remanentes.
9. Gestionar la apertura, modificación y cierre de cuentas bancarias necesarias para la administración de los recursos de la Empresa, ante los establecimientos financieros, previa solicitud de la Dirección de Inversiones.
10. Legalizar las comisiones de servicio aprobados a los servidores de la Empresa.
11. Gestionar la apertura, modificación y cierre de los portales bancarios necesarios para la administración de los recursos de la Empresa, ante los establecimientos financieros, y definir los roles de los usuarios, de acuerdo con las políticas definidas para el efecto.
12. Administrar y controlar las cuentas bancarias para el manejo de los recursos de la empresa.
13. Responder por el oportuno registro de las operaciones, movimientos y saldos en las cuentas bancarias de la Empresa.
14. Proponer las políticas y mecanismos de pago de las obligaciones a cargo de la Empresa.
15. Validar la efectividad en los traslados de recursos ordenados desde y hacia los Portafolios de Inversión del Encargo Fiduciario, así como los pagos de las obligaciones a cargo de la Empresa.
16. Gestionar las operaciones bancarias en cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Empresa, a través de los medios de pagos disponibles.

17. Certificar el pago y retenciones practicadas de las obligaciones canceladas por la Empresa.

Funciones generales:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.

26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como DIRECTOR, CODIGO 130 GRADO 06 de la DIRECCIÓN DE INVERSIONES, fueron siguientes funciones:

Funciones específicas:

1. Proponer y garantizar la correcta ejecución de los instructivos en materia de inversiones.
2. Direccionar la elaboración del flujo de caja de los fondos de invalidez, vejez y muerte, régimen subsidiado, pagos a terceros (Empos y metales preciosos), Beps misional (devoluciones, expedición rentas vitalicias, otros).
3. Direccionar la revisión y registro de las operaciones de los Portafolios de Inversión del Encargo Fiduciario de su competencia.
4. Analizar los informes de la entidad administradora del Encargo Fiduciario de su competencia y convocar los comités de seguimiento que COLPENSIONES disponga para ello.
5. Administrar los excesos temporales de liquidez de los recursos de la empresa en cuentas bancarias, sujeto a las necesidades de las áreas fuente y los lineamientos del Comité de Inversiones y el Comité de Riesgos de Inversiones, buscando la mayor eficiencia operativa y procurando una buena rentabilidad.
6. Ordenar, a la Dirección de Tesorería, los traslados de recursos a que haya lugar de acuerdo con las necesidades de la Empresa y los procesos establecidos para el efecto.
7. Administrar y hacer seguimiento a los recursos de la Empresa y los portafolios de inversiones.
8. Dirigir el proceso de contratación con las entidades del sector financiero especializadas en administración fiduciaria de portafolios.
9. Ordenar y hacer seguimiento de los pagos relacionados con las inversiones y los traslados de recursos administrados por COLPENSIONES.
10. Realizar la gestión relacionada con la solicitud de recursos al Ministerio de Trabajo para cubrir los gastos de administración y los pagos de los incentivos del mecanismo Beneficios Económicos Periódicos.
11. Dirigir el cálculo del valor de la unidad del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS.
12. Dirigir el relacionamiento con las entidades financiera respecto de cupos operativos de nómina de pensionados por sucursales, negociación de tasas, exenciones, y demás condiciones de manejo de los recursos de la Empresa, a fin de atender las necesidades corporativas.
13. Suscribir los actos y ordenar a la Dirección de Tesorería la apertura y/o cierre de cuentas bancarias, de acuerdo con las necesidades de la empresa a fin de optimizar su administración.
14. Validar los rendimientos financieros de todas las cuentas bancarias e inversiones de COLPENSIONES, que administre directa o indirectamente.
15. Suscribir los actos relacionados con la apertura y cierre de cuentas de recaudo, corrientes, ahorro y de pagos de pensionados.

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como DIRECTOR, CODIGO 130 GRADO 06 de la DIRECCIÓN FINANCIERA, fueron siguientes funciones:

Funciones específicas:

1. Direccionar la ejecución de las estrategias, mecanismos, procedimientos e instructivos que garanticen el registro y control presupuestal y contable de la Empresa y de los fondos administrados, en cumplimiento de la normatividad aplicable.
2. Direccionar la ejecución del proceso de gestión financiera, en lo relacionado con los asuntos presupuestales y contables de la Empresa, teniendo en cuenta los planes, programas y proyectos así como las normas legales sobre la materia.
3. Direccionar la elaboración y proponer al Gerente Administrativo los instructivos en materia presupuestal y contable para la correcta gestión financiera de la Empresa.
4. Revisar y presentar los informes en materia presupuestal y contable que sean solicitados por las autoridades competentes y las diferentes áreas de la Empresa.
5. Controlar el registro y evaluar la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa y de los fondos administrados.
6. Gestionar las solicitudes de modificaciones presupuestales y de compromisos con plazos superiores a un año y proyectar los documentos correspondientes.
7. Direccionar la consolidación del registro de los hechos económicos de la Empresa, para la generación y análisis de los estados financieros y posterior envío a los órganos de control.
8. Dirigir la elaboración del flujo mensual de Caja de la administradora RPM y BEPS.
9. Gestionar y asegurar el cumplimiento del trámite para el pago oportuno de las obligaciones tributarias a nivel nacional, departamental y municipal.
10. Direccionar la elaboración de estudios y análisis requeridos por la Empresa en materia presupuestal y contable.
11. Asegurar el cumplimiento a las políticas establecidas respecto de la administración de los Libros Oficiales y los Estados Financieros, de acuerdo con las normas contables y del Archivo General de la Nación.
12. Controlar, supervisar y asegurar que se generen las cuentas por pagar de las obligaciones a cargo de la Empresa.
13. Gestionar la liquidación de las comisiones de servicio aprobadas por la Empresa.
14. Presentar a consideración de la Gerencia Administrativa los Estados Financieros de la Empresa.
15. Direccionar la conciliación de los saldos globales de las cuentas bancarias frente a los registros contables del libro auxiliar de bancos.

La presente se expide en Bogotá D.C., el veintiocho (28) de octubre de 2020 a solicitud de la interesada.



RICARDO AGUIRRE CARDENAS
DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Revisó: Carolina Iannini Uribe, Profesional Máster Código 320, Grado 07.

Elaboró: Sonia Andrea García Bustos, Analista Código 420, Grado 04.

RV: Memorial Impulso procesal proceso ejecutivo No. 25000232500020070073901 de LUIS ENRIQUE CERCHIARO IGUARAN Contra COLPENSIONES

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/01/2021 10:27 AM

Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (406 KB)

Memorial Impulso procesal LUIS ENRIQUE CERCHIARO.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
GTF

De: Gilberto Duque <gduqueo@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 20 de enero de 2021 10:13 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; NOTIFICACIONES COLPENSIONES ZULUAGA <zuluagacolpensiones@gmail.com>

Asunto: Memorial Impulso procesal proceso ejecutivo No. 25000232500020070073901 de LUIS ENRIQUE CERCHIARO IGUARAN Contra COLPENSIONES

Buenos días: En mi condición de apoderado del ejecutante en el proceso ejecutivo No. 250002325000-2007-00739-01 de LUIS ENRIQUE CERCHIARO IGUARAN contra COLPENSIONES, adjunto memorial impulso procesal.

Por favor confirmar recibido. Muchas gracias

Cordialmente,

Gilberto Duque Ospina
C.C. 2.875.933
T.P. No. 6.270

Señor
JUEZ 13º. ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de LUIS ENRIQUE CERCHIARO IGUARAN
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES. Rad. 2007-00739-01

En mi condición de apoderado del ejecutante, comedidamente solicito al señor Juez **impulsar** el trámite del proceso referenciado, toda vez que no ha tenido ninguna actuación desde el 16 de octubre del año anterior, ni se ha hecho pronunciamiento alguno sobre los memoriales presentados el 26 de octubre y 3 de noviembre de 2020.

Motiva esta comedida solicitud el hecho de tratarse de un reajuste pensional involucrado como derecho fundamental en la Constitución Política actual (artículo 48).

Atentamente,



GILBERTO DUQUE OSPINA
C.C. 2.875.933 Bogotá
T.P. No. 6.270

INFORME AL DESPACHO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Al Despacho de la señora Jueza: **YANIRA PERDOMO OSUNA**

**HOY: LA FECHA QUEDA SUJETA A CUANDO LA DRA DE LA ORDEN DE
INGRESAR AL DESPACHO**

Ingresa al Despacho memorial aportado por el apoderado judicial del ejecutante con la liquidación del crédito que le fue requerida en auto del 16 de octubre de 2020 y a su vez solicita que se apruebe la misma. Sírvasse proveer.



MELISSA RUIZ HURTADO
SECRETARIA